IBAL | SIG	APROBACIÓN DE GARANTIAS SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	**CÓDIGO:** GJ-R-035 **FECHA VIGENCIA:** 2021-07-15 **VERSIÓN: 00** **Página 1 de 2**

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA GENERAL	
NOMBRE DEL COMPETENTE O DELEGADO PARA APROBAR LAS GARANTIAS:	GERMAN DARIO FONSECA SALCEDO SECRETARIO GENERAL	
N° Y FECHA DEL CONTRATO:	0105 DEL 02 DE JUNIO DE 2026	
CONTRATISTA:	MCAD TRAINING Y CONSULTING SAS	**NIT Y/O CC** 901.510.263-7
OBJETO:	**ADQUISICIÓN, RENOVACIÓN, Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE ESPECIALIZADO AUTODESK (AUTOCAD), ASÍ COMO LA PROVISIÓN DE HERRAMIENTAS DE SOFTWARE ESPECIALIZADO ARCHITURE, ENGINEERING & CONSTRUCTION COLLECTION.**	
VALOR:	$148.300.000,00	
PLAZO:	**UN (1) MES**	
SUPERVISOR:	PROFESIONAL ESPECIALIZADO III – GESTION TECNOLOGICA PROFESIONAL UNIVERSITARIO II - CECOI	
FECHA DE APROBACIÓN:	09 JUN 2026	

NOVEDAD DE LA GARANTIA A APROBAR:

INICIAL: X

ACTA DE INICIO: _____

ACTA DE SUSPENSION Y REINICIACION: _____

PRORROGA: _____

ADICION EN VALOR: _____

ADICION EN VALOR Y PLAZO: _____

ACTA FINAL: _____

REDES HIDROSANITARIAS: _____

OTRO: _____

COMPAÑÍA ASEGURADORA:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
PÓLIZA NÚMERO:	CUMP 1522124267101 A-0

GARANTIAS A APROBAR			
AMPARO	**VIGENCIA (DESDE)**	**VIGENCIA (HASTA)**	**VALOR ASEGURADO**
Cumplimiento del contrato	01/06/2026	01/01/2027	$29.660.000,00
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	01/06/2026	01/07/2029	$29.660.000,00
Calidad del servicio	01/06/2026	01/07/2027	$29.660.000,00
Calidad de los bienes suministrados	01/06/2026	01/07/2027	$29.660.000,00

Por medio del presente documento, hago constar que he revisado la(s) póliza(s) de seguro registradas anteriormente y se encuentra(n) conforme(s) a lo exigido en el contrato y el Manual de contratación de la Empresa.

GERMAN DARIO FONSECA SALCEDO
Secretario General

Elaboró: Geraldine Ricciurte Enciso – Técnico Administrativo II – Gestión Jurídica y Contractual IBAL

DATOS ENVÍO
NOMBRE: OSCAR ANTONIO DIAZ GOMEZ
DIRECCION:
CIUDAD: MEDELLIN-ANTIOQUIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

SEGURO DE CUMPLIMIENTO

CERTIFICADO DE SEGURO

Póliza N°: 1522124267101
Certificado: 0 **N°:** 001
Fecha de Expedición: 04/06/2026

	DESDE	HASTA
VIGENCIA DEL SEGURO	01/06/2026 Día Mes Año	01/07/2029 Día Mes Año
	A las 00 horas	A las 24 horas
VIGENCIA DEL CERTIFICADO	01/06/2026 Día Mes Año	01/07/2029 Día Mes Año
	A las 00 horas	A las 24 horas

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MCAD TRAINING & CONSULTING S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 901510263-7
TELÉFONO: 3174375122 3183731901
DIRECCIÓN: CL 55 46 14
CIUDAD: MEDELLIN

OBSERVACIONES: Poliza De Cumplimiento Thu Jun 04 11:10:31 Gmt-05:00 2026.CERTIFICADO DE SEGURO

ASEGURADO

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO SA ES	800089809-6

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO SA ES	800089809-6

DATOS DEL ASESOR

NOMBRE	TELÉFONO	% DE PART.
OSCAR ANTONIO DIAZ GOMEZ	3410077 EXT: 99003 3123779669	100%

DATOS DE LA PÓLIZA

CUMPLIMIENTO PARTICULARES

Póliza a la cual acompaña
No. 1032124287101

OBJETO DEL CONTRATO

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

OBJETO

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, EL PAGO DE SALARIOS E IDEMNIZACIONES, LA CALIDAD DEL SERVICIO Y LA CALIDAD DE LOS BIENES SUMNISTRADOS, SEGUN CONTRATO NO. 105, CUYO OBJETO ES: ADQUISICIÓN, RENOVACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE ESPECIALIZADO AUTODESK (AUTOCAD), ASÍ COMO LA PROVISIÓN DE HERRAMIENTAS DE SOFTWARE ESPECIALIZADO ARCHITECTURE, ENGINEERING & CONSTRUCTION COLLECTION

LA PRESENTE POLIZA SE EMITE BAJO LA POLIZA UNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS ESP Y EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO 12/04/2015-1327-P-05-CU-000000000055

VIGILADO

AMPAROS

CÓDIGO	COBERTURA	DESDE	HASTA	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
1522124005701	CUMPLIMIENTO	01/06/2026	01/01/2027	$ 29,660,000	$ 27,683
1522124005701	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	01/06/2026	01/07/2029	$ 29,660,000	$ 146,323
1522124005701	CALIDAD DEL SERVICIO	01/06/2026	01/07/2027	$ 29,660,000	$ 51,411
1522124005701	CALIDAD DE LOS BIENES SUM	01/06/2026	01/07/2027	$ 29,660,000	$ 51,411
				TOTAL	$ 276,828

Código de Clausulado que aplica: 30/04/2018-1327-P-05-CU-0000000000019-00ID. Consulte este clausulado en la página **www.segurosbolivar.com**

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: contacto@segurosbolivar.com.
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA:	$ 276,828
IVA PRIMA:	$ 52,597
TOTAL A PAGAR	$ 329,425

Firma Representante Legal

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Página en blanco

RECIBO DE PAGO DE SU SEGURO

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

Póliza Principal N°: 1522124267101
Póliza N°: 1522124005701
Certificado: 0 **N°:** 001
Fecha de Expedición: 04/06/2026

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MCAD TRAINING & CONSULTING S.A.S.

$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA:	$ 276,828.00
IVA:	$ 52,597.00
TOTAL A PAGAR	$ 329,425.00
PERIODICIDAD DE PAGO:	ANUAL

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Ingresando a www.segurosbolivar.com, seleccione la opcion "Pago en Linea" e ingrese su numero de identificación.
- Pagina Web de Davivienda : Seleccionar la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Bolívar S.A. e ingrese la referencia 0629849459301001
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Éxito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogota 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en www.segurosbolivar.com opción "Pago en Linea", sección "otros medios de pago".

Firma Representante Legal

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Copia CLIENTE

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

TOTAL A PAGAR $ 329,425.00

PARA PAGO EN BANCOS

(415)7709998010260(8020)0629849459301001(3900)000000329425(96)20260719

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

REFERENCIA 0629849459301001

Póliza Principal N°: 1522124267101
Póliza N°: 1522124005701
Valor efectivo :
Banco:
Cheque N°:
Valor cheque:

Copia BANCO

Realice el pago en bancos a través de los convenios:
Davivienda: 1044189 **Bancolombia:** 64912 **Banco de Occidente:** 18659 **Grupo Éxito:** 4382

Página en blanco

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES

30/04/2018-1327-P-05-CU-0000000000019 - 001D

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., que en adelante se denominará LA ASEGURADORA, ampara al ASEGURADO, con sujeción a las condiciones de esta póliza, contra los riesgos que se consignan en la carátula, adecuándose a las definiciones que a continuación se estipulan.

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- AMPAROS Y DEFINICIONES.

Los amparos descritos a continuación son independientes unos de otros en sus riesgos contratados y valores asegurados. El ASEGURADO no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos amparos no son acumulables y son excluyentes entre sí.

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE OFERTA.

Este amparo cubre al ASEGURADO contra el daño emergente derivado del incumplimiento por parte del AFIANZADO de las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones o documento equivalente, especialmente, la de celebrar el contrato objeto de selección.

1.2 AMPARO DE ANTICIPO.

Este amparo cubre al ASEGURADO contra el daño emergente sufrido con ocasión de la no inversión, indebida utilización o apropiación indebida que el AFIANZADO haga de los dineros o bienes que se le haya entregado como anticipo para la ejecución del contrato, siempre y cuando la entrega del anticipo se haga dentro de la vigencia de la póliza y su pago se realice exclusivamente a través de una cuenta bancaria o de un encargo fiduciario que sea acordado para el contrato garantizado. No cubre intereses corrientes o moratorios del valor entregado a título de anticipo.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO.

El amparo de devolución de pago anticipado cubre al ASEGURADO contra el daño emergente por la no devolución total o parcial por parte del AFIANZADO de los dineros que fueron entregados a titulo de pago anticipado, cuando a ello hubiese lugar. No cubre intereses corrientes o moratorios del valor entregado a título de pago anticipado.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Este amparo cubre al ASEGURADO contra el daño emergente derivado del incumplimiento, imputable al AFIANZADO, de las obligaciones emanadas del contrato amparado. No cubre el lucro cesante, los daños morales o perjuicios de otro orden, ni los daños indirectos.

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

1.5 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

Este amparo cubre al ASEGURADO contra el daño emergente derivado del incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el AFIANZADO, provenientes de un contrato laboral, esto es: pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, y que guardan relación directa con el personal utilizado en la ejecución del contrato. Esta póliza no ampara el incumplimiento de prestaciones laborales derivadas de convenciones colectivas, pactos colectivos o sindicales y cualquier otra obligación de tipo extralegal. No cubre las relaciones contractuales con subcontratistas que no sean empleados directos del AFIANZADO garantizado.

1.6 ESTABILIDAD DE LA OBRA.

Este amparo cubre al ASEGURADO, a partir de la entrega y/o recibo a satisfacción de la obra, contra el riesgo que, en condiciones normales de uso, sufra daños derivados de fallas en el proceso constructivo imputables al AFIANZADO y que impidan el servicio para el cual se ejecutó.

Cuando se trate de edificaciones, la estabilidad se determinará de acuerdo con los estudios de suelos, planos, proyectos y seguridad que demuestren plenamente la firmeza de la estructura, de acuerdo con lo estipulado en el contrato.

Este amparo no se extiende a cubrir el incumplimiento de las obligaciones propias del debido mantenimiento de las obras que corresponde a la entidad ASEGURADA, salvo que sea ese el objeto del contrato.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

Este amparo cubre al ASEGURADO, contra el daño emergente derivado de la mala calidad del servicio prestado por el AFIANZADO, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato, según los indicadores que se definen en él sobre qué se entiende por mala calidad del servicio prestado.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS

Este amparo cubre al ASEGURADO a partir de la entrega del bien a satisfacción, contra el daño emergente derivado de la deficiente calidad, imputable al AFIANZADO, de los elementos, bienes o equipos suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante o las pactadas en el contrato.

1.9 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS.

Este amparo cubre al ASEGURADO contra el daño emergente derivado del incorrecto funcionamiento imputable al AFIANZADO, de los equipos que suministre o instale, de conformidad con las especificaciones del fabricante y/o del contrato, y de acuerdo con el servicio para el cual fueron adquiridos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

1.10 AMPARO DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

Este amparo cubre al ASEGURADO contra el daño emergente derivado del incumplimiento, imputable al AFIANZADO, en el suministro de repuestos y accesorios previstos como una obligación postcontractual en el contrato.

SEGUNDA.-EXCLUSIONES.

En ningún caso estarán cubiertos los perjuicios generados por o que sean resultantes de:

2.1 Fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra causal de exoneración de responsabilidad del AFIANZADO, de acuerdo con los principios generales del derecho.

2.2 Pago de sanciones pecuniarias o económicas impuestas al AFIANZADO, tales como cláusulas penales y multas. En consecuencia, dichas sanciones estarán a cargo exclusivo del AFIANZADO y no podrán hacerse efectivas ante LA ASEGURADORA, con cargo a la póliza.

2.3 Perjuicios o daños que se causen a terceros derivados, directa o indirectamente, de la ejecución del contrato.

2.4 Perjuicios originados en la contratación de otros seguros, hayan sido o no relacionados en el contrato cuyo cumplimiento se garantiza.

2.5 Perjuicios que se refieran al incumplimiento originado en modificaciones introducidas al contrato originalmente afianzado, salvo convenio expreso que conste en el certificado de modificación de la póliza.

2.6 Incumplimiento de disposiciones legales, las cuales deben estar amparadas por contratos de seguro independientes.

2.7 Garantías financieras, de crédito y/o pago de títulos valores, y las obligaciones derivadas del contrato de mutuo.

2.8 Perjuicios derivados del lucro cesante en que incurra el ASEGURADO.

2.9 Perjuicios indirectos, perjuicios morales inciertos, futuros, consecuenciales o subjetivos sufridos por el ASEGURADO como consecuencia del incumplimiento del AFIANZADO.

2.10 Ejecución o realización de la obra por un contratista, distinto al AFIANZADO garantizado, sin aviso y autorización previos por parte de LA ASEGURADORA.

2.11 Perjuicios que tengan origen o extensión en el uso indebido o falta de mantenimiento al que esté obligado el ASEGURADO, ni el demérito por uso o deterioro normal que sufran los bienes.

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

TERCERA.- ALCANCE Y RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA.

La responsabilidad de **LA ASEGURADORA** se origina exclusivamente cuando el AFIANZADO sea legalmente responsable del incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato que se amparan por la presente póliza, siempre y cuando el incumpliendo ocurra dentro de su vigencia.

La suma asegurada determinada para cada amparo delimita la responsabilidad máxima de **LA ASEGURADORA** en caso de siniestro, por los perjuicios directos por daño emergente, derivados del incumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales.

CUARTA.-SUMA ASEGURADA

La suma asegurada, determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de **LA ASEGURADORA** en caso de siniestro.

Esta póliza no tendrá restablecimiento automático de la suma asegurada.

QUINTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

La presente póliza se expide bajo la garantía que durante su vigencia, no se introducirán modificaciones al contrato afianzado sin notificación y aceptación expresa y escrita de **LA ASEGURADORA.**

SEXTA.- AVISO DE INCUMPLIMIENTO.

El ASEGURADO o BENEFICIARIO deberá dar aviso a **LA ASEGURADORA** de la ocurrencia del siniestro dentro de los diez (10) días calendario siguientes a aquel en que lo haya conocido o debido conocer.

SÉPTIMA.- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

Presentada la reclamación que contenga la comprobación de la ocurrencia del siniestro y cuantía del daño emergente, **LA ASEGURADORA** pagará el monto de la indemnización dentro del mes siguiente.

Dentro del mismo término **LA ASEGURADORA** podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato sustituyendo en obligaciones y derechos, al **AFIANZADO.**

OCTAVA.- REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.

Si el **ASEGURADO** o BENEFICIARIO, al momento de descubrirse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del **AFIANZADO** por

VIGILADO

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de dicha deuda siempre que esta sea clara, determinada y su compensación sea viable de acuerdo con la ley.
Igualmente se disminuirá del valor de la indemnización el de los bienes que el **ASEGURADO** o BENEFICIARIO haya obtenido del **AFIANZADO**, judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se afianza por la presente póliza.

NOVENA.- SUBROGACIÓN Y CESIÓN DE ACCIONES.

En virtud del pago de la indemnización **LA ASEGURADORA** se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del **ASEGURADO** contra el **AFIANZADO.**

El ASEGURADO no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra el **AFIANZADO** y si lo hiciere, perderá el derecho a la indemnización.

El AFIANZADO reembolsara a **LA ASEGURADORA** cualquier valor pagado por ésta en relación con la presente póliza, inmediatamente se efectúe el pago. **LA ASEGURADORA,** conforme a la ley, tendrá acción contra **EL AFIANZADO** para el reembolso de lo que haya pagado por él.

EL ASEGURADO se obliga a cooperar con **LA ASEGURADORA** con todos los medios a su alcance, bien sea judicial o extrajudicialmente, en procura del éxito de las acciones que ésta emprenda, otorgando para tal fin y si fuera el caso, poder judicial.

DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN O TRANSFERENCIA.

La presente póliza no podrá cederse o transferirse sin el consentimiento expreso y escrito de **LA ASEGURADORA.**

DÉCIMA PRIMERA.- VIGILANCIA E INSPECCIÓN.

LA ASEGURADORA queda facultada para vigilar la ejecución del contrato que es objeto de este seguro y para intervenir directa o indirectamente en ella, por los medios que juzgue convenientes, en orden a obtener el cumplimiento de la obligación afianzada. Cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá **LA ASEGURADORA** inspeccionar los libros, documentos o papeles, tanto del **AFIANZADO** como del **ASEGURADO** que tengan relación con el contrato que se afianza por la presente póliza.

DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS INCOMPATIBLES.

Existiendo incongruencia entre las condiciones que rigen la presente póliza y las cláusulas del contrato afianzado, prevalecerán las primeras.

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

DÉCIMA TERCERA.- IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO

Este contrato no podrá ser revocado unilateralmente por ninguna de las partes.

DÉCIMA CUARTA.- PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones que se deriven del presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo 1081 del Código de Comercio.

DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

VIGILADO

SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR

PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS ESP Y EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

27/04/2015-1327-P-05-CU-0000000000055

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., EN ADELANTE LA ASEGURADORA, OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL LOS AMPAROS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA Y SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO, CONFORME LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

CLÁUSULA PRIMERA. - AMPAROS.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A, EN ADELANTE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR OTORGA A LA ENTIDAD CONTRATANTE BENEFICIARIA DE ESTA PÓLIZA, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, CON SUJECIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES Y, ESPECIALMENTE DE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACIÓN.

1.2 AMPARO DE ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA EL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ANTICIPADO A TITULO DE ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DIRECTAMENTE DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO. ESTE AMPARO COMPRENDE LAS MULTAS Y EL VALOR DE LAS PENAS PECUNIARIAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.

SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR

1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTA OBLIGADO EL CONTRATISTA, RELACIONADOS CON EL PERSONAL UTILIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA EL RIESGO DE QUE, DURANTE EL TERMINO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO, LA OBRA SUFRA DETERIOROS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTO CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARA DE ACUERDO CON LOS PLANOS, PROYECTADOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

PARAGRAFO: LA COBERTURA DE ESTE AMPARO INICIA UNA VEZ FINALIZADA LA OBRA, TAL COMO DEBE CONSTAR EN EL ACTA FINAL DE ENTREGA.

1.6 AMPAROS DE LA CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO CUBRE CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR EL CONTRATANTE CUANDO EL BIEN O SERVICIO CONTRATADO EN CONDICIONES NORMALES PRESENTE DETERIORO O DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

1.7. AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS ORIGINADOS POR EL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS QUE SUMINISTRE O INSTALE EL CONTRATISTA.

1.8 AMPAROS DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA EL INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTOS EN EL CONTRATO.

1.9 OTROS AMPAROS ESTA PÓLIZA OTORGARA A LA ENTIDAD CONTRATANTE LOS OTROS AMPAROS QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR

CLÁUSULA SEGUNDA. - EXCLUSIONES LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL LEGAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA DEUDOR.

LOS PERJUICIOS QUE SE REFIERAN AL INCUMPLIMIENTO ORIGINADO EN MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO CONVENIO EXPRESO QUE CONSTE EN EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN DE ESTA PÓLIZA.

2.3 LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A PERSONA DISTINTA A LA ENTIDAD CONTRATANTE, SALVO QUE EN EL DESARROLLO DE LA CONDICIÓN 1.9 ANTERIOR SE OTORGUE UN AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN LOS TÉRMINOS QUE EN ESTE SE PACTE.

2.4 EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.5 GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

CLÁUSULA TERCERA. - VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o en sus anexos, la vigencia no podrá ser inferior al plazo de ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - SINIESTRO

4.1 La entidad contratante se obliga a avisar a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR cualquier incumplimiento o retardo grave por parte del contratista, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
La entidad contratante, una vez probado el incumplimiento del contratista, se obliga a suspenderle todos los pagos y a retenerlos hasta tanto se defina la responsabilidad del contratista.

4.2 En caso de siniestro la entidad contratante deberá demostrar su ocurrencia así como la cuantía de la pérdida.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR deberá demostrar los hechos y circunstancias excluyentes de su responsabilidad, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 1053 del código de comercio.

CLÁUSULA QUINTA. - PAGO DE SINIESTRO

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A, de acuerdo con el Art. 1080 del C. de Co. Modificado por el Art. 83 de la ley 45 de 1990, pagará el valor del siniestro así:

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR pagará el valor del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que la entidad contratante le acredite, aun extrajudicialmente, su derecho, de acuerdo con las reglas contenidas en los artículos 1077 y siguientes del código de comercio.

PARÁGRAFO: No obstante, la aseguradora, con fundamento en el artículo 1110 del Código de Comercio, podrá optar por cumplir su prestación continuando con la ejecución del contrato, si en ello consiente la entidad contratante.

CLÁUSULA SEXTA. - SUMA ASEGURADA

De acuerdo con el Artículo 1079 del C. de Co., la responsabilidad de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR no excederá en ningún caso, de la suma asegurada indicada en la presente póliza o en sus anexos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO

La Aseguradora tiene derecho a ejercer la vigilancia del contratista en la ejecución del contrato, para lo cual la entidad contratante le prestara la colaboración necesaria. En los casos en los cuales el contrato tenga por objeto asuntos relacionados con el orden público y la seguridad nacional, la entidad contratante podrá prohibir o limitar esta facultad a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR.

La entidad contratante se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones que dicho control le confiere.

CLAUSULA OCTAVA. - SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el Art. 1096 del C. de Co., SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad contratante tenga contra el contratista.

CLÁUSULA NOVENA. - COMPENSACIÓN

Si la entidad contratante en el momento de ocurrir el siniestro fuere deudora del contratista por cualquier concepto, se compensaran las obligaciones en la cuantía a que haya lugar, siempre y cuando la compensación no se oponga a las leyes vigentes.

SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR

CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO

Si por incumplimiento del contratista SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR resolviera continuar con la ejecución del contrato y la entidad contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR. En tal evento SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR presentara garantías en los términos exigidos en el contrato.

CLÁUSULA ONCEAVA. - NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima ni por revocación unilateral.

CLÁUSULA DOCEAVA. - CLÁUSULA COMPROMISORIA

Las diferencias que surjan entre el ASEGURADO y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR en razón de la presente póliza, sus Anexos o Certificados y que no puedan resolverse por mutuo acuerdo, deberán someterse a los mecanismos que las partes acuerden como procedentes atendiendo a los diversos medios que para las soluciones alternativas de conflictos tienen previstas las normas legales vigentes. Si llegare a apelarse al proceso arbitral, el fallo será en derecho. En este caso, si la suma en discusión no excede de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el tribunal será integrado por un solo árbitro designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

CLÁUSULA TRECEAVA. - CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada o vigencia del contrato sea aumentada o disminuida o para aquellos en los cuales se solicite la inclusión de nuevos amparos y las estipulaciones del contrato original sean modificadas de acuerdo con la ley o las partes, la Aseguradora expedirá un certificado de modificación del seguro, con el cobro de la prima a que haya lugar.

CLÁUSULA CATORCEAVA. - PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirán por las normas del código de comercio sobre contrato de seguro.

CLÁUSULA QUINCEAVA. - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija la Ciudad de expedición de la presente póliza.

CLÁUSULA DIEZ Y SEISAVA. - NORMAS INCORPORADAS

La presente póliza es ley entre las partes. En los asuntos y materias no previstos ni resueltos en sus distintas secciones o apartes, se aplicarán las leyes de la República de Colombia.

SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR

CLÁUSULA DIEZ Y SIETEAVA. - FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SISTEMA INTEGRAL

PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA - SARLAFT

El Tomador se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente, de conformidad con lo previsto en el Decreto 663 de 1993 y en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual manera, se obliga a actualizar la información contenida en el formato, cuando fuere requerida por la Aseguradora y suministrar los soportes documentales que se llegaren a exigir.

LA ASEGURADORA
SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

Recibo de pago

SEGUROS BOLÍVAR

Nit: 8600021807

Estado de la transacción: Pago Aprobado

Referencia: 16398494

MCAD TRAINING CONSULTING SAS

Nº Identificación: 901510263

Fecha: . . . . . 5 de junio de 2026

Hora: 10:58:12

Medio de pago: . . . . . PSE

Banco: . . . . . N/A

IP transacción: 10.68.21.122

Nº Autorizacion / CUS: 367122043

Producto	Nº Negocio	Valor
Póliza - CUMPLIMIENTO PARTICULARES	1522124267101	$ 276.828
	Sub-Total	$ 276.828
	Impuestos	$ 52.597
	Total:	**$ 329.425**

Seguros Comerciales Bolívar s.a.

Nit: 8600021807

VIGILADO



Observación

Su pago se verá reflejado en su estado de cuenta del producto dentro de las próximas 24 horas. Si desea comunicarse con nosotros llámenos a nuestro centro de servicio al cliente "RED322": En Bogotá 3 122 122, A nivel nacional 01 8000 123 322 y desde cualquier celular de forma gratuita al #322 opción 4